



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 319-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre de 2022, las 17h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-PRE-2022-0483-M de 24 de octubre de 2022; **b)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1494-O de 24 de octubre de 2022, suscrito por el secretario general de esta institución.

ANTECEDENTES.-

1. El 14 de octubre de 2022 a las 17h46, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal documentación dentro de la cual consta un escrito con firma autógrafa del ingeniero Raúl Paladines Basurto, Presidente Provincial del Partido Social Cristiano, Lista 6, el mismo que señala: *“... en la calidad que ostento, procedo dentro del plazo otorgado por la ley, a plantear la correspondiente APELACION al tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del Código de la Democracia, contra la resolución No. PLE - CNE-66-11-10-2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral...”*.¹
2. Con fecha 15 de octubre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 319-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.²
3. El 16 de octubre de 2022 a las 13h59, ingresó por la Secretaría General el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4371-OF, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral el mismo que en su parte pertinente indica: *“... me permito adjuntar el Oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Raúl Paladines Basurto, en calidad de Presidente Provincial del Partido Social Cristiano Lista 6, documento que contiene la interposición de Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-66-11-10-2022...”*.³
4. El expediente de la causa 319-2022-TCE se recibió en este despacho el 17 de octubre de 2022 a las 11h29.⁴

¹ Fs. 66

² Fs. 68 a 70

³ Fs. 167

⁴ Fs. 169



CAUSA No. 319-2022-TCE

5. Mediante la acción de personal Nro. 183-TH-TCE-2022, de 7 de octubre de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación de sus funciones como Juez Principal al magíster Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente para efectos de las actuaciones jurisdiccionales desde el 15 al 23 de octubre de 2022.⁵
6. Con auto de sustanciación de 20 de octubre de 2022, a las 14h28⁶, el magíster Guillermo Ortega Caicedo dispuso que el recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
7. Conforme consta de la razón sentada por el secretario general, el auto de sustanciación de 20 de octubre de 2022, se notificó al recurrente ingeniero Raúl Paladines Basurto, en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral y en los correos electrónicos: JAIME.MENENDEZ@LIVE.COM, evelynmoreira@cne.gob.ec, el mismo día a las 18h40 y 19h03 respectivamente⁷.
8. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0483-M de 24 de octubre de 2022, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 319-2022-TCE, el recurrente ingeniero Raúl Paladines Basurto, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*⁸
9. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1494-O de 24 de octubre de 2022, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en su parte pertinente indica: *"Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que, desde el día 20 de octubre de 2022 hasta las 16h30 del día lunes 24 de octubre de 2022, NO ha ingresado documentación a Secretaría General en forma física o electrónica, por parte del recurrente, ingeniero Raúl Paladines Basurto, dentro de la causa No. 319-2022-TCE."*⁹

CONSIDERACIONES

⁵ Fs. 170

⁶ Fs. 171 a 172

⁷ Fs. 175

⁸ Fs. 176

⁹ Fs. 177



10. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*¹⁰
11. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.
12. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso segundo: *“De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa...”*
13. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: *“...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*
- De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.”*
14. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *“Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley.”*
15. El recurrente ingeniero Raúl Paladines Basurto, al no remitir respuesta alguna, no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 20 de octubre de 2022, a pesar de haber sido debidamente notificado y advertido que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento de la accionante a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo:**

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al recurrente ingeniero Raúl Paladines Basurto, en el correo electrónico:

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



CAUSA No. 319-2022-TCE

JAIME.MENENDEZ@LIVE.COM, así como en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral y solo por esta única ocasión en el correo electrónico por el cual se remitió la petición: evelynmoreira@cne.gob.ec.

CUARTO: Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE- F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.- Quito, D.M., 24 de octubre de 2022.


Dr. David Carrillo Fierro Msc.
SECRETARIO GENERAL
meb

